

EXP N.º 06308-2008-PHC/TC JUNÍN SILVIA BEATRIZ GUERRERO SOTO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de marzo de 2009, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Leonisa Daysi Guerrero Soto a favor de su hermana doña Silvia Beatriz Guerrero Soto, contra la resolución emitida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 65, su fecha 17 de octubre de 2008, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de octubre de 2008 la recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de la beneficiaria y contra el Mayor PNP Raúl Ortega Orellana, doña Sonia Guisbert Delgado, funcionaria del Instituto Nacional Penitenciario Regional, y contra el Magistrado de la Oficina del Registro Distrital de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Junín, alegando la vulneración de su libertad individual, como consecuencia de una detención arbitraria. Refiere que el día 18 de agosto de 2008 la beneficiaria fue detenida de manera arbitraria por personal policial que le informó que contra su persona existían requisitorias, siendo posteriormente recluida en el Establecimiento Penal de Tarma.

Realizada la investigación sumaria se remite oficio al Juez del Segundo Juzgado Penal, de la Corte Superior de Justicia de Junín, a fin de que informe respecto de la orden de detención mencionada.

El Cuarto Juzgado Penal de Huancayo, con fecha 3 de octubre de 2008, declara improcedente la demanda, por considerar que la detención de la beneficiaria provino de una orden judicial arreglada a la ley.

La Sala Superior competente revocando la apelada, declara infundada la demanda, por estimar que la detención de la beneficiaria fue efectuada al haberse revocado la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, que se le había impuesto, por la de carcelería efectiva.



EXP N.º 06308-2008-PHC/TC JUNÍN SILVIA BEATRIZ GUERRERO SOTO

FUNDAMENTOS

- 1. El objeto de la presente demanda es que este Tribunal ordene la libertad inmediata de la beneficiaria denunciándose que ha sido arbitrariamente detenida por los demandados.
- 2. Al respecto, del examen de autos se aprecia que a la beneficiaria se le impuso pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el término de dos años, debiendo cumplir determinadas reglas de conducta, como la reparación del daño producido, como consta a fojas 23 del expediente constitucional.
- 3. Que resulta acreditado que la detención de la beneficiaria se debió al cumplimiento estricto de una orden judicial que ordenaba su captura, luego de haber incumplido con la regla de conducta que significaba el pago de la reparación del daño por el delito por el cual fue sentenciada.
- 4. Por lo expuesto, descartándose arbitrariedad en la detención de la beneficiaria, no resulta de aplicación el artículo 2° del Código Procesal Constitucional, debiendo ser desestimada su demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar INFUNDADA la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ BEAUMONT CALLIRGOS

ETO CRUZ

o que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI SECRETARIO RELATOR